



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN PALESTINA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE, COPLAC

Capítulo I - DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1.- De su origen:

En el primer Congreso de las Comunidades Palestinas radicadas en América Latina y el Caribe, realizado en São Paulo, Brasil, de 6 a 10 de julio de 1984, se constituyó una Asociación civil, que se registró por los siguientes Estatutos Legales y Legislación Civil de países latinoamericanos y del Caribe, en adelante denominada COPLAC.

Producto del primer congreso y la creación de la COPLAC la misma se hizo parte integral dentro del organigrama de la Organización para la Liberación de Palestina, con plena vigencia y participación dentro de los cuadros ejecutivos y legislativos, siendo a su vez; la única y legítima institución reconocida como la representante de las comunidades palestinas en América Latina y el Caribe.

Art. 2.- La sede de la COPLAC funcionará en el lugar de la residencia del Presidente del Comité Ejecutivo.

Capítulo II - DE LOS OBJETIVOS, FINALIDADES Y DE SU CONSECUCCIÓN

Art. 3.- La COPLAC es una institución de la sociedad civil Latinoamericana y del Caribe de origen palestino, apartidaria y respetuosa de las convicciones de orden religioso, filosófico, económico y político, de todos sus integrantes. Por eso, todas sus reuniones deben darse con el espíritu abierto, sin prejuizgamientos y sin prejuicios, con disposición a analizar, debatir y aprobar todos los asuntos de forma democrática. De esta forma la comunidad Palestina de América Latina y del Caribe se mantendrá unida y fuerte para la defensa de su causa que está por encima de los partidos políticos, así como para la defensa de sus intereses como ciudadanos de América Latina y el Caribe. El marco de referencia de actuación de la COPLAC serán las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de la OLP y del Estado palestino, así como todas las normas y principios del derecho internacional público y humanitario, y de la jurisprudencia internacional referente a la causa Palestina

A) Crear y congregar a las federaciones o entidades palestinas de América Latina y el Caribe, a través de la unificación de las instituciones de cada país en una federación. Estas instituciones, que pueden ser científicas, culturales educativas, deportivas, filantrópicas o sociales, deberán tender a la unificación, con la finalidad del bien común por Palestina dentro del respeto absoluto a las buenas costumbres y a las leyes de los diferentes países de América Latina y el Caribe.

B) Estimular el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional, a fin de contribuir al incremento de los valores de la cultura palestina, latinoamericana y caribeña.

C) Contribuir al desarrollo, intercambio de turismo y visitas culturales entre instituciones de las federaciones o entidades integrantes de la COPLAC, a nivel de continente y de países. Contribuir también al incremento de



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لامريكا الاتينييه و الكاريبي

las relaciones amistosas entre los países de América Latina y el Caribe donde haya federaciones o entidades integrantes de la COPLAC, y entre estos países y los países del mundo árabe.

D) Crear centros deportivos culturales, asistenciales o recreativos en cada país, con el objetivo de servir a los miembros de las instituciones de cada federación o entidad.

E) Estimular la solidaridad interárabe y buscar el acercamiento con otras entidades americano-árabes.

Capítulo III - DE LA DURACIÓN Y COMPETENCIAS

Art. 4.- La COPLAC tendrá una duración indefinida, mientras persistan al menos dos federaciones o entidades en dos países diferentes, que integren esta confederación.

Art. 5.- La COPLAC cuenta con competencia plena para realizar todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de sus fines, reservándose el derecho de adquirir bienes muebles o inmuebles y operar con establecimientos bancarios y financieros en todos los países de América Latina y el Caribe, donde haya federaciones o entidades integrantes de la COPLAC y en Palestina.

Capítulo IV - DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 6.- Los recursos y patrimonio de la COPLAC provienen de:

A) Aportes y donaciones por parte de las federaciones y entidades afiliadas, del ente al cual está integrado, ONGs y cualesquiera otras entidades o personas.

B) otras posibles contribuciones

C) Los gastos de la COPLAC serán orientados para la consecución de sus fines, comprendidas las necesidades administrativas, aprobadas previamente por el Consejo Presidencial.

D) El financiamiento de cada plan específico de actividades y su presupuesto aprobados por el Consejo Presidencial serán costeados por las federaciones y entidades involucradas en cada una de ellas.

Capítulo V - ADMISIÓN DE FEDERACIONES O ENTIDADES

Art. 7.- Procedimiento e integración:

A) Podrán integrar la COPLAC las Federaciones Palestinas de los diversos países de América Latina y el Caribe. Se entiende que tales federaciones deben ser producto de la unificación de entidades palestinas locales, en caso de existir más de una entidad.

B) En el caso de que no existan instituciones palestinas en un determinado país, y la comunidad palestina se encuentre integrada en clubes o instituciones árabes, podrá formarse una federación a través de representantes electos en Asambleas Regionales. Estos representantes, a su vez, formarán una Asamblea Nacional que creará la Federación correspondiente.



Confederación Palestina Latinoamericana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لامريكا الاتينييه و الكاريبي

C) Podrá pasar a formar parte de la COPLAC una entidad única, de un país determinado, cuando en dicho país no haya más de una entidad palestina; en este caso, esta entidad gozará de los mismos derechos de una federación.

D) El Comité Ejecutivo de COPLAC deberá garantizar la legalización y legitimación de las federaciones, entidades y asociaciones originarias y participantes del 4to Congreso Coplac, de tal manera que la identidad rectora de esta organización esta salvaguardada. Las entidades comunitarias participantes de COPLAC serán las encargadas autónomamente de cada país, de velar por la efectivización de los estatutos de la COPLAC

Art. 8.- Para integrarse a la COPLAC, las diversas federaciones o entidades aceptarán estos estatutos, y deberán orientar sus actividades al beneficio conjunto de todas las otras federaciones de la COPLAC. Por otra parte, sus disposiciones estatutarias internas deben permitir su integración a la COPLAC.

Art. 9.- La afiliación a COPLAC será efectuada mediante la voluntad expresa y la manifestación que tal sentido deberá hacer la federación o entidad, a través de representantes legales, con la aceptación de los presentes estatutos. Todas las federaciones o entidades afiliadas a COPLAC conservarán íntegramente su autonomía. En la papelería oficial de cada institución palestina afiliada a COPLAC, deberá hacer constar esta definición.

Capítulo VI - DE LOS DERECHOS DE LAS FEDERACIONES O ENTIDADES AFILIADAS

Art. 10.- Son derechos de las federaciones o entidades afiliadas:

A) Participación en los organismos directivos, de acuerdo con los estatutos y las disposiciones reglamentarias del Consejo Presidencial y del Comité Ejecutivo.

B) Participación en las Asambleas Generales, en las proporciones establecidas por los estatutos y reglamentos de la Asamblea General.

C) Presentación de cualquier propuesta relacionada a los objetivos de COPLAC

D) Ejercitar con todos los derechos y deberes que se otorguen por los presentes estatutos.

Capítulo VII - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES O ENTIDADES AFILIADAS

Art. 11.- Son obligaciones de las federaciones o entidades afiliadas:

A) Hacer representar cada federación o entidad ante la COPLAC de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

B) Observar los estatutos y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, del Consejo Presidencial y del Comité Ejecutivo.

C) Prestar apoyo moral y material a las autoridades de la COPLAC ayudándolas en sus iniciativas tendientes al progreso de la Institución y de la consecución de sus objetivos.



Confederación Palestina Latinoamericana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

Capítulo VIII - DE LA EXCLUSIÓN DE FEDERACIONES O ENTIDADES AFILIADAS Y SUS DELEGADOS

Art. 12.- Las federaciones o entidades afiliadas y sus delegados podrán ser suspendidos cuando cometen las siguientes infracciones:

- A) Falta de observación de las obligaciones estatutarias.
- B) Desobediencia a las resoluciones aprobadas en los congresos, las que emanen del Consejo Presidencial o del Comité Ejecutivo.
- C) Actos contrarios o notoriamente perjudiciales a los intereses de la Causa Palestina, de la COPLAC y de las comunidades palestinas de América Latina y del Caribe.
- D) La realización de actos de rebeldía o desobediencia contrarios a la COPLAC, su desconocimiento y representatividad y cualquier acto de índole en que se pretenda desconocer la legitimidad de la COPLAC.

Parágrafo 1

En cualquiera de las situaciones anteriormente expuestas, cesará automáticamente el mandato de los delegados de la Federación o entidad excluida previo respeto al debido proceso. La suspensión de los delegados no le permitirá optar a cargos de elección que surjan de la competencia de la COPLAC.

Parágrafo 2

La COPLAC se reserva el derecho de aceptar una nueva entidad que cumpla los requisitos estatutarios, y quedará sujeto a la aprobación del consejo presidencial.

Parágrafo 3 La readmisión puede ocurrir:

Cuando cesen las causas que dieron origen a la suspensión, mediante el deseo expreso de reintegración por parte de la federación o entidad suspendida, y la comprobación de las condiciones estatutarias por parte de los representantes legales de la COPLAC. La federación o entidad readmitida en caso de reincidencia, por faltas graves, será suspendida de acuerdo al reglamento interno que apruebe el Consejo Presidencial.

Capítulo IX - DE LA ORGANIZACIÓN DE COPLAC

Art. 13.- Los órganos integrantes de la COPLAC son:

- A) La Asamblea General constituida en Congresos Ordinarios y excepcionalmente extraordinarios.
- B) El Consejo Presidencial.
- C) El Comité Ejecutivo.



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

Capítulo X - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COPLAC

Art. 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación y podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar cada 4 años.

Excepcionalmente el próximo congreso (5º) ocurrirá en un plazo máximo de dos años y medio.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- A) Aprobar el informe general de las actividades anuales del Consejo Presidencial
- B) Aprobar el informe económico, balance general, inventario, cuenta de gastos y presupuesto.
- C) Conocer el informe general de las actividades de las federaciones y entidades durante el período pasado.
- D) Aprobar el plan general de las actividades futuras.
- E) Elegir el Comité Ejecutivo según lo dispuesto en el presente Estatuto.
- F) Modificar todo o en parte dichos estatutos.
- G) En general, cualquier otro asunto de su competencia.

Art. 15.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas:

- A) A solicitud de dos terceras partes de los votos del Consejo Presidencial.
- B) Por decisión del Comité Ejecutivo con previa comunicación a los miembros del Consejo Presidencial

Art. 16.- Representarán en la Asamblea General a cada Federación o Entidad en calidad de delegados con derecho a voz y voto, lo que se dispone a continuación:

- 1) Chile: 15 delegados 2) Honduras: 10 delegados
- 3) Brasil: 09 delegados 4) Colombia: 08 delegados
- 5) El Salvador: 08 delegados 6) Perú: 07 delegados
- 7) Guatemala: 05 delegados 08) Bolivia: 08 delegados
- 09) Venezuela: 04 delegados 10) Panamá: 04 delegados
- 11) Nicaragua: 03 delegados 12) Argentina: 03 delegados
- 13) Ecuador: 03 delegados 14) Costa Rica: 02 delegados
- 15) Paraguay: 1 delegado 16) Uruguay: 1 delegado



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

17) Republica Dominicana: 1 delegado 18) Belice: 1 delegado

19) Cuba: 1 delegado 20) México: 03 delegados

La representación de Federaciones o entidades de otros países en la Asamblea General se hará a través de un delegado por cada país.

Seis meses antes de la realización del próximo congreso COPLAC el consejo presidencial pondrá a consideración de las Federaciones y asociaciones el ajuste o variación del número de delegados a participar por país.

Parágrafo 1

Los delegados deberán ser elegidos de forma democrática y representativa en la Asamblea General por cada Federación o entidad y según los estatutos aprobados en cada país.

Parágrafo 2

Las delegaciones podrán ser acompañadas por los observadores que consideren convenientes, que sólo tendrán derecho a voz, Los delegados de origen palestino con derecho a voz podrán ser elegidos a cargos dentro del Comité Ejecutivo.

Art. 17.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias podrán elegir como presidentes honorarios de la COPLAC a aquellos que consideren dignos de tal distinción, por petición del Consejo Presidencial (esta petición deberá ser aprobada al menos por dos tercios de la Asamblea General, pasarán entonces a formar parte del Consejo Presidencial de la COPLAC con derecho a voz.

Art. 18.- De su convocatoria:

A) Las Asambleas Generales serán convocadas por circulares remitidas a las Federaciones o entidades con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha establecida para la reunión de la misma.

B) El Comité Ejecutivo es el responsable de la convocatoria de la Asamblea. En el caso de ausencia o negativa del mismo, el Consejo Presidencial, por decisión de la mayoría de sus votos, otorgará poderes a cinco de sus miembros para que realicen la convocatoria.

Art 19.- El quórum mínimo para el establecimiento de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de los delegados convocados con derecho a voto.

Si para el día fijado para las Asambleas no se hubiesen reunido los delegados necesarios para alcanzar el quórum mínimo, transcurridas dos horas del horario de reunión previsto, los delegados presentes podrán decidir por simple mayoría sesionar en segunda convocatoria cualquiera sea su número.

Las cuestiones sometidas a votación de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se resolverán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en que debe resolverse la modificación de los



Confederación Palestina Latinoamericana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

estatutos, la disolución de la entidad, o su fusión con otra. En estos casos, la mayoría requerida para decidir será la de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 20.- El Comité Ejecutivo y los miembros del Consejo Presidencial tendrán el derecho a votar sólo con un voto, como los demás miembros de la Asamblea General, excepto en los casos relativos a los propios miembros del Consejo Presidencial; en este caso, deberán abstenerse. En caso de empate en una votación, el Presidente de la Asamblea General decidirá con su voto.

Art. 21.- La votación será pública y nominal, excepto cuando se trate de elección del Comité Ejecutivo que podrá ser secreta.

Capítulo XI - DEL CONSEJO PRESIDENCIAL

Art. 22.- El consejo Presidencial es constituido por el Comité Ejecutivo y los Presidentes de las federaciones o entidad afiliada a COPLAC. Estos Presidentes tendrán el título de Vicepresidente de COPLAC, en sus respectivos países. Los diputados del Consejo Nacional Palestino, Ex Presidentes, Presidentes Honorarios, estos últimos podrán asistir en calidad de miembros con solo derecho a voz y de formular propuestas.

El Comité Ejecutivo tendrá un voto simple para cada uno de sus miembros.

Art. 23.- Las atribuciones del Consejo Presidencial son las siguientes:

- A) Decidir sobre la admisión de Federaciones o entidades que lo soliciten;
- B) Suspender a aquellas federaciones o entidades que no cumplen las disposiciones estatutarias;
- C) Administrar los bienes de la COPLAC de conformidad con lo determinado por los estatutos y reglamentos;
- D) Aprobar la convocatoria a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, que el comité ejecutivo proponga, conforme a los Estatutos de la COPLAC;
- E) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- F) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- G) Estudiar y discutir las propuestas e interpelaciones presentadas por las Federaciones y entidades afiliadas.
- H) Elaborar planes y programas, conforme a los Estatutos, para que sean ejecutados por el Comité Ejecutivo.
- I) Observar, ratificar y finalizar las actividades del Comité Ejecutivo de la Confederación.
- J) Las demás que le asigne la Asamblea General.



Confederación Palestina Latinoamericana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

Art. 24.- De las reuniones del Consejo Presidencial:

A) El Consejo Presidencial se reunirá al menos una vez al año, o por convocatoria de emergencia de un tercio de los votos de sus miembros, o en cualquier momento, a la petición del Comité Ejecutivo.

B) La fecha de la reunión será notificada por el Comité Ejecutivo, con una anticipación mínima de 30 días.

Art. 25.- Las reuniones del Consejo Presidencial tendrán quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de sus componentes. Las actas serán registradas con las firmas del Comité Ejecutivo y la aprobación del Consejo Presidencial. Se aprueba las convocatorias y sesiones vía uso de equipos tecnológicos en línea y simultáneos que el Comité Ejecutivo deberá implementar.

Capítulo XII - DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 26.- El Comité Ejecutivo estará integrado por 14 personas (pretendiendo un representante por país): un Presidente, un Secretario General, un Secretario Adjunto, 1 Director de Relaciones Intercomunitarias, 1 Director de Educación y Formación, 1 Director de Relaciones Institucionales, 1 Director de Cultura, 1 Director de Comunicación y Divulgación, una tesorería y cinco directores, y tendrá las siguientes atribuciones:

A) Convocar las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo Presidencial y del Comité Ejecutivo, de conformidad con los Estatutos.

B) Firmar los documentos expedidos por la Confederación

C) Representar, como portavoz oficial a la Confederación, en cualquier lugar y ocasión.

D) Representar a la Confederación ante cualquier instancia administrativa, ejecutiva, legislativa y judicial.

E) Expedir los comunicados y declaraciones que sean oportunos de conformidad con los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Presidencial.

F) Coordinar los trabajos y actividades entre las Federaciones y Entidades.

G) Ejecutar las decisiones del Consejo Presidencial y de la Asamblea General de la Confederación.

H) Formar las comisiones que mantendrán diálogos o realizar visitas en nombre de la Confederación, a nivel continental e internacional, entre los miembros del Consejo Presidencial y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Federaciones.

I) Realizar contactos con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dentro y fuera del continente.

J) Asumir la responsabilidad de contratación de especialistas y profesionales del área de relaciones públicas, secretarios ejecutivos y asesores de comunicación, además de cuadros burocráticos, en número y remuneraciones que será establecidos por el Consejo Presidencial, a fin de que la Confederación pueda ejercer sus funciones de forma eficiente. Si no ocupan cargos electivos, dichos funcionarios obedecerán la



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لأمريكا اللاتينية و الكاريبي

legislación vigente en el país donde trabajen. Todo esto, sujeto a las disponibilidades financieras de la Confederación.

K) El Presidente junto con su Comité Ejecutivo serán los responsables de dirigir el proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional Palestino.

L) El Presidente junto con su Comité Ejecutivo nombrara hasta tres consejeros presidenciales encargados del afianzamiento de las relaciones entre la COPLAC y la OLP, el Estado Palestino y sus instituciones quienes fungirán como representantes oficiales de la COPLAC.

M) Suspender a los delegados que no cumplan con las disposiciones estatutarias y el Reglamento Interno.

N) Conformar un Comité de Ética.

O) Las demás que la Asamblea General y el Consejo Presidencial les asigne.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo será electo por la Asamblea General mediante el sistema de listas. Las listas estarán compuestas por delegados u observadores acreditados en la Asamblea General y será presentado a la Mesa Directiva del Congreso y sometida a votación secreta de la Asamblea General cuando haya más de una lista.

El Comité Ejecutivo no puede estar integrado por más de un delegado por país. Los candidatos deben reunir condiciones mínimas de comportamiento ético, moral y patriótico, no haber sido suspendidos ni haber obrado en contra de los principios, estatutos o reglamento interno de la COPLAC. Los candidatos deben contar con el aval de su país cuando solo exista una única Lista.

Parágrafo Transitorio:

La Asamblea General aprueba de manera transitoria y excepcional la creación de hasta tres cargos del directorio ejecutivo adicionales por efectos de considerar el llamado a la unidad palestino-latinoamericano y del Caribe. Estos cargos subsistirán hasta la realización del 5to Congreso de COPLAC que se llevará a cabo en término de dos años y medio. Y corresponderá al Comité Ejecutivo propiciar dichas designaciones.

Art. 28.- El Comité Ejecutivo elaborará un reglamento interno de funcionamiento que definirá las atribuciones de cada uno de sus miembros.

DE LAS SUBROGACIONES

Art. 29.- En el caso de enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente del Comité Ejecutivo, éste será sustituido temporalmente por el Secretario General, hasta que sea elegido un nuevo Presidente titular.

Art. 30.- En el caso de enfermedad, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente y del Secretario General, asumirá automáticamente, con carácter provisional, la Presidencia del Comité Ejecutivo, un miembro del Comité Ejecutivo, elegido por sus pares.

Art. 31.- En el caso de vacante de algunos o todos los cargos del Comité Ejecutivo, el Consejo Presidencial, nombrará sus sustitutos, que asumirán plenamente las funciones de los mismos, hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.



Confederacion Palestina Latino Americana Y Del Caribe

Confederação Palestina Latino Americana e do Cabribe

الاتحاد الفلسطيني لامريكا الاتينييه و الكاريبي

Art. 32.- Se disolverá la Confederación cuando el número de Federaciones o entidades afiliadas se reduzca a menos de 2 (dos)

Art. 33.- En el caso de disolución de la Confederación, el Consejo Presidencial formará una comisión de 3 a 5 miembros que se encargará de la liquidación de los bienes de la Confederación, los cuales serán entregados a instituciones humanitarias palestinas.

Art. 34.- Patrocinar la realización de un encuentro juvenil que deberá escoger un representante de la Juventudes Palestinas Latinoamericanas y del Caribe el cual fungirá como miembro permanente del Consejo Presidencial, con todas las atribuciones de los otros miembros con derecho a voz y a voto.

Capitulo XIII

Art. 35.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COPLAC ANTE EL CONSEJO NACIONAL PALESTINO

Considerando que la Comunidad Palestina Latinoamericana y del Caribe tiene derecho a ser representada en el Consejo Nacional Palestino con trece (13) diputados, y que el Presidente de la Institución ocupará el cargo de diputado por derecho propio, la Comisión Jurídica acuerda recomendar al Plenario la siguiente distribución:

1) Chile:	1 diputado	2) Honduras:	1 diputado
3) Brasil:	1 diputado	4) Colombia:	1 diputado
5) El Salvador:	1 diputado	6) Perú:	1 diputado
7) Guatemala:	1 diputado	8) Bolivia:	1 diputado
09) Venezuela:	1 diputado	10) Panamá:	1 diputado
11) Nicaragua:	1 diputado	12) Argentina:	1 diputado

Parágrafo único y transitorio:

El Comité Ejecutivo convoca a todas las federaciones y asociaciones de donde deben elegirse los miembros del Consejo Nacional Palestino para que en el lapso entre seis y doce meses de la realización del 4to Congreso se concreten con las elecciones de los miembros para el Consejo Nacional Palestino. El Comité Ejecutivo se compromete a procurar que cada país tenga una representación en el Consejo Nacional Palestino.

En Managua, Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre de 2017

Comisión Jurídica presidida por el abogado, Walid Zayed, delegado de Panamá.-